



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77 C.P.T.
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Abril 28 de 2023
Hora inicio	09:44 a.m.
Radicado	253073105001 2020-00254 00
Demandante	WILLIAM ALEXANDER LASSO HERREÑO Carrera 9 # 2 - 124 Barrio Libertador en Flandes – Tolima Teléfono: 3138484014
Abogado	CATALINA RESTREPO FAJARDO Cédula de Ciudadanía: 52.997.467 T.P: 164.785 del Consejo Superior de la J. Vigencia: Sí Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Edificio 109 Oficina 312 - Bogotá Email: c.restrepo@crfasesores.com Celular: 3124713885
Demandado	LAGOS DEL PEÑÓN representada por MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA CAMPOS. NIT: 800.247.172-1 (solidariamente) MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA CAMPOS (como persona natural) Cédula de Ciudadanía: 51.804.921 Email: condominio_lagos@hotmail.com – lagosdelpenon@hotmail.com Celular: 3175135784
Abogado	DIANA MARITZA CELEMIN GUERRERO Cédula de Ciudadanía: 38.210.241 T.P: 253.401 Celular: 3133950367 Dirección: Edificio cámara comercio - Ibagué Email: diana.celeminguerrero@gmail.com
Conciliación	Auto: <ul style="list-style-type: none">• Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación.• Seguir con las demás etapas de la audiencia• Cierra etapa a las 10:30 a.m., luego de hacerse ofertas y contra ofertas pero sin llegar a un acuerdo
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado, sin embargo se precisa lo siguiente:

1. Según constancia secretarial del día de hoy, se revisó por la Secretaría el correo electrónico del juzgado, verificando la presentación de esta demanda y la subsanación de la misma y se advirtió que los mencionados audios relacionados en el acápite de pruebas no se allegaron ni en la demanda ni en la contestación de la demanda.
2. Que en efecto, al momento de calificar la demanda, no se advirtió que dichos audios no estaban incorporados, por lo cual debió inadmitirse la misma por este motivo también, omitiéndose lo respectivo en el auto de inadmisión
3. Que la demanda y los anexos que obraban en el expediente fueron debidamente notificados, por lo que no se encausaría en nulidad del art. 133 del C.G.P.
4. La parte demandada no propuso la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formales, no obstante, debe sanearse tal situación, puesto que no puede negarse el recaudo de una prueba que fue relacionada en su oportunidad, más no allegada.
5. La prueba se refiere a la aparente grabación de la conversación que sostuvieron las partes el 18 de diciembre de 2019 y que fue efectuada por el demandante en dicha data con su equipo móvil Galaxy J7 Prime modelo número SM-G610M serial R28HA22W9JA, la cual fue referida en el numeral 8 del acápite de pruebas de la demanda.
6. Que el Juzgado en la etapa de saneamiento del proceso, debe hacer un control de legalidad así como en cada etapa del proceso, con el objeto de proteger el principio constitucional al debido proceso.
7. Así las cosas, lo procedente es NOTIFICAR a la parte demandada en esta audiencia, de los documentos, que se ENVIARON el día de ayer y de hoy, por la parte demandante y que se encuentran incorporados en documentos 21 a 24 del expediente digital, del cual ya tienen las partes el link del expediente digital.
8. Se concede en consecuencia a partir del día hábil siguiente a esta audiencia, el término de 10 días para que la parte demandada haga un pronunciamiento expreso sobre dicha prueba, o bien presente nuevamente la contestación de la demanda, en el término concedido.
9. En aras de no dilatar más este asunto, una vez se evacúen las etapas pertinentes, contestación de la demanda y a la espera del término para la eventual reforma de la misma, se hará el pronunciamiento respectivo fuera de audiencia, pero señalándose de una vez fecha para continuar la presente audiencia, para el día 27 de julio de 2023 a las 10:30 a.m, fecha que se mantendrá en todo caso.

Esta decisión queda notificada en estrados

ESTE AUTO no es susceptible de apelación.

Levanta sesión	10:38 a.m.
Continuación audiencia art. 77 C.P.T.	27 de julio de 2023 a las 10:30 a.m

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c75166606ac6896bf5fa6dd686143986563fa09d43177c7ba96bf8134b4acb1**

Documento generado en 28/04/2023 02:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>